

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE PAIME CUNDINAMARCA

Paime Cundinamarca, quince (15) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Comisorio: 2024-00002
Rad. del Comitente: 004
Proceso: Ejecutivo Singular nro. 2023-098-00
Ejecutante: Cooperativa de Ahorro y Crédito "Crediflores"
Ejecutado: Orlando Gómez Pachón

DESPACHO COMISORIO

En atención al informe secretarial que precede, **AUXÍLIESE** la comisión conferida a esta Sede Judicial, por el Juzgado Promiscuo Municipal de Sutamarchán, Boyacá.

Así entonces, para llevar a cabo la diligencia de **SECUESTRO**, se señala la hora de las nueve de la mañana (9:00 a.m.) del día nueve (9) de abril del año en curso.

DESÍGNASE como secuestre a la firma **ALO LEGAL SAS** NIT 900.531.252-2, quien hace parte de la lista de auxiliares de la justicia. Como honorarios por la asistencia a la diligencia se le asigna la suma de \$200.000,00. Por secretaría comuníquesele por correo electrónico, su designación, en los términos descritos por el artículo 49 del Código General del Proceso. Así mismo indíquesele que la posesión del cargo se efectuará el día señalado para la diligencia. Previo a la posesión deberán aportar certificación de vigencia.

Para la fecha señalada, el apoderado de la parte actora deberá allegar copia de la escritura de adquisición del predio objeto de la cautela (anotación nro. 2 del certificado de tradición correspondiente a la matrícula nro. 170-8163), así como el certificado de tradición de aquel, con expedición no mayor a un mes.¹

Lo anterior, con el fin de verificar la real situación jurídica del predio y comprobar su individualización e identificación.

Por la secretaría de esta sede judicial, **ofíciense** a la Policía Nacional, Estación Paime para que, presten seguridad y apoyo en la diligencia.

Agotada la diligencia **DEVUÉLVASE** el comisorio al juzgado de origen.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


LUIS ERNESTO MANRIQUE CEDIEL

El auto anterior se notifica por estado electrónico nro. 004 del 16 de febrero de 2024.

La secretaría

¹ Conforme a la parte final del inciso segundo numeral 1° del artículo 468 del C.G.P., "(...) El certificado que debe anexarse a la demanda debe haber sido expedido con una antelación no superior a un (1) mes. (...)", norma que se aplica por analogía, ya que la vigencia legal del certificado, es de un día, según el artículo 72 de la Ley 1579 de 2012.

Firmado Por:
Luis Ernesto Manrique Cediel
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Paima - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **654d3212a06b10c0bd54d7b8f56658ad9198ca58d8f9ad42e529f471f4b9ed77**

Documento generado en 15/02/2024 11:08:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>